



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 680

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de octubre de 2012

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2012 CÁMARA Y 113 DE 2012 SENADO

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

Doctores

JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Presidente Comisión Cuarta

Honorable Cámara de Representantes

HERNANDO JOSÉ PADAUI ÁLVAREZ

Presidente Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

Honorable Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate en plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 131 de 2012 Cámara y 113 de 2012 Senado, *por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal de 2012.*

El pasado 12 de septiembre, el Gobierno nacional, por intermedio del Ministro de Hacienda y Crédito Público, puso a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley mediante el cual propone un traslado presupuestal por \$3,8 billones, en una operación que no afecta el valor total del presupuesto de 2012 por \$165,4 billones. Esto significa que la propuesta no tiene efectos en materia fiscal, por lo que se mantiene la meta de déficit del Gobierno Nacional Central (GNC) en el 2,4% del PIB prevista en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2012.

Posteriormente, con fecha 14 de septiembre, el Gobierno nacional en aplicación del artículo 163 de la Constitución Política y de los artículos 169 nu-

meral 2 y 191 de la Ley 5ª de 1992, Orgánica del Reglamento del Congreso, solicitó a esta Corporación trámite de urgencia y deliberación conjunta de las correspondientes comisiones terceras y cuartas constitucionales permanentes a efectos de dar primer debate al proyecto.

En el curso de esta fase del ciclo presupuestal, de estudio y aprobación del proyecto de ley en las comisiones económicas, los ponentes consultaron a los diferentes ministros sobre la capacidad real de los sectores a su cargo para ejecutar en lo que resta de la actual vigencia los recursos que se les estaban asignando. Ante las dudas y dificultades que algunos señalaron, se le solicitó al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público evaluar alternativas para mejorar la capacidad de ejecución de la administración, sin que se afecten las metas previstas en proyectos que han de beneficiar a las regiones, especialmente en infraestructura vial, agua y saneamiento básico, y generación de empleo.

Respecto a estas inquietudes, se contó con plena receptividad por parte del ministro. La evaluación correspondiente permitió determinar que la ejecución de dichos proyectos es factible mediante operaciones presupuestales que interrelacionen esta y la próxima vigencia fiscal mediante el mecanismo de vigencias futuras u otros mecanismos previstos en la normatividad presupuestal. El Ministro de Hacienda y Crédito Público reconoció la importancia de que las entidades ejecuten durante la vigencia los recursos que se les asignan, sin que se presenten pérdidas de apropiación. Cuando estas ocurren se afecta la prestación del servicio a los usuarios o el cumplimiento de las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo. El ministro expresó a los ponentes su disposición permanente para evaluar alternativas viables que permitan materializar de manera efectiva propuestas como esta.

En atención a lo expuesto, con el fin de flexibilizar y contribuir a una ejecución ágil de los recursos disponibles y considerando la importancia de

los gastos que se proponen, se acordó incorporar un pliego de modificaciones en el proyecto de ley que modifica el presupuesto de 2012, en el cual se asignen más recursos a pensiones a cargo del ISS como una provisión para que esa entidad disponga desde ahora de los dineros que garanticen el pago oportuno a los pensionados. Para materializar esta propuesta el gobierno nacional hará los ajustes que se requieran en el curso del debate en plenarias del proyecto de ley de presupuesto de 2013.

De igual manera, el Gobierno nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público, propuso algunas modificaciones para completar los gastos de operación de algunas entidades que hacen parte del PGN que, al igual que los anteriores, tampoco afectan el monto total del presupuesto ni las metas fiscales del Gobierno nacional. Los ponentes consideraron conveniente incluirlas en el mismo pliego para que fueran debatidas por las comisiones económicas.

Con base en la información elaborada con la colaboración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, el pliego propuesto para primer debate incluyó traslados por \$221 mil millones (mm). Las principales modificaciones fueron las siguientes:

- En el sector de Justicia y Derecho se incorporaron \$109 mm, para que la Superintendencia de

Notariado y Registro pague deuda a la Nación en 2012;

- En el sector de Minas y Energía, \$25 mm, para el Fondo Apoyo Financiero a Zonas No Interconectadas, Fazni;

- En el sector de Salud y Protección Social se asignaron \$20 mm para programas de desarrollo de salud;

- En el sector Vivienda, para agua potable y saneamiento básico a nivel nacional, \$47 mm, y

- En otros sectores, \$20 mm, para otros programas sectoriales.

Para compensar las anteriores operaciones, en diferentes sectores se contracreditaron o redujeron asignaciones por el mismo valor, por lo que no se generarán efectos adicionales sobre las cuentas fiscales ni se afectarán las metas de déficit previstas para 2012.

Es importante señalar que en el curso del debate en las comisiones económicas se presentaron algunas proposiciones por parte de los honorable Congresistas. Por solicitud del Ministro de Hacienda y Crédito Público se convino en que antes de someterlas a votación fueran revisadas con el fin de verificar su viabilidad y la factibilidad de presentarlas a consideración de las plenarias en segundo debate. En el siguiente listado se detallan las proposiciones en mención (Tabla 1).

Tabla 1
Proposiciones

No.	Congresista	Tema
1	David Barguil, Fernando Tamayo, León Darío Ramírez	Se solicita adicionar los recursos para consolidar el proyecto de vivienda rural del Ministerio de Agricultura, por \$100 millones de pesos.
2	Javier Tato Álvarez	Estadio Libertad de Pasto. Adecuación y mantenimiento, nivelación, cambio de césped.
3	Consuelo de Perdomo, Laserna, R. Villalobos	Trasládese al Incoder la suma de 25 mil millones de pesos, destinados a adquirir 2.700 hectáreas sobre las cuales de construirá la infraestructura de riego por gravedad por parte de la Emgesa S. A., para adelantar allí una reforma agraria en la cual se incluyan las comunidades afectadas directamente por el proyecto, de acuerdo con el compromiso adquirido por el Gobierno Nacional, en los pliegos de compromisos.
4	Ángel Custodio Cabrera Báez	<p>“Artículo nuevo. Garantía de acceso de las madres comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad. Con el fin de garantizar el acceso de las madres comunitarias al subsidio de la Subcuenta de Solidaridad de que trata la Ley 797 de 2003, por una única vez y dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las madres comunitarias que se encuentran afiliadas al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media. Para estos efectos, no son aplicables los plazos de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen de que trata este artículo.</p> <p>Parágrafo. Las madres comunitarias que se vinculen al programa de hogares comunitarios con posterioridad a la vigencia de esta norma y que se encuentren afiliadas a pensiones al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin que le sean aplicables los términos mínimos de traslado de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, siempre que la afiliación se realice dentro de los tres meses siguientes a la vinculación como madre comunitaria. Para los efectos de ese artículo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen.</p>

No.	Congresista	Tema
5	Fernando Tamayo, Arleth de López, Ángel Custodio Cabrera y otros	<p>Artículo nuevo. Los saldos de los recursos provenientes de la cuenta maestra del régimen subsidiado de los municipios y distritos certificados, una vez garantizadas las obligaciones y contingencias derivadas de los contratos del régimen subsidiado de salud en desarrollo del Decreto 1080 de 2012, podrán destinarse al pago de la atención en salud de la población pobre no asegurada, al pago de servicios de salud no incluidos en el plan obligatorio de salud (POS) para afiliados al régimen subsidiado, al mejoramiento de infraestructura y dotación de la red pública prestadora de servicios de salud en el marco de la estrategia de atención primaria en salud. Igualmente estos recursos podrán destinarse a la reorganización de las Empresas Sociales del Estado (ESE) que conforman la red pública prestadora de servicios de salud de cada entidad territorial, así como a la adopción de programas de ajuste fiscal y financiero, que permitan fortalecer la gestión institucional de dichas ESE y contribuir a sus sostenibilidad en el marco del fortalecimiento y reorganización de redes integradas de salud.</p> <p>Los municipios y distritos no certificados podrán usar los recursos de que trata este artículo, en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública prestadora de servicios de salud de su municipio en coordinación con el departamento, en el marco de la estrategia de la atención primaria en salud. Los municipios y distritos certificados o no certificados, podrán utilizar estos recursos para garantizar recursos de esfuerzo propio que durante la vigencia del 2013 deban utilizarse en la cofinanciación del régimen subsidiado en salud.</p>
6	Juan Felipe Lemus Uribe	Adiciónase el presupuesto de la Defensoría del Pueblo para fortalecer su participación en el Proceso de Paz del Gobierno Nacional y las FARC E.P., en los recursos necesarios para la implementación de actividades de Participación política en los puntos 2 y 3, de El Acuerdo General para la Terminación del conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera, en el Proyecto de ley 131 de 2012 Cámara, <i>por la cual le efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.</i>
7	Ángel C. Cabrera, Libardo Tabora y Arleth de López	Artículo nuevo. “Los recursos transferidos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1485 de 2011, que no sean ejecutados deberán reintegrarse al Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia.
8	Ángel Cabrera, Libardo Tabora, Arleth De López	Artículo nuevo. “Con los excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen”.
9	Ángel Custodio Cabrera Báez, Libardo Tabora, Álvaro Pacheco, Luis Antonio Serrano, Jaime Rodríguez, José Francisco Herrera, Arleth de López	Solicitamos que en el proyecto de traslados, se apropien los recursos necesarios a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional del Ministerio de Trabajo, con el fin de garantizar los recursos necesarios para dar cumplimiento al artículo 164 de la Ley 1450 de 2011.
10	Mercedes Rincón Espinel	Incluir en el proyecto de ley de traslados presupuestales de la vigencia de 2012, los recursos necesarios, con el fin de generar un cubrimiento del 100 por ciento, cobijando a 150 usuarios que no fueron contemplados dentro del proyecto inicial con el fin de terminar a cabalidad la construcción de la red de electrificación de las veredas La Guira, La Guaira II, Nuevo Oriente, La Palestina, Nuevo Sol, Las Palmeras, Las Acacias II, Caño Tigre Alto, La Arenosa, Baja Arenosa, Caño Tigre Bajo, Caño Claro II y La Independencia del municipio de Arauquita-Arauca.
11	Carlos Arturo Quintero Marín	<p>Construcción optimización del espacio público sector de la Plazuela, municipio de Alcalá-Valle, por valor de \$631.036.339</p> <p>Construcción Polideportivo cubierto corregimiento El Overo, municipio de Buga la grande-Valle, por valor de \$308.236.545</p> <p>Construcción graderías del Estadio Municipal de Obando-Valle, por valor de \$183.060.070</p> <p>Construcción cubierta Coliseo Municipal de Anserma Nuevo-Valle, por valor de \$445.923.049</p>
12	Carlos Arturo Quintero Marín	Mejoramiento de la vía Puente La María, Corregimiento de San José Holguín-Riverlata-Miravalles, del Municipio de la Victoria-Valle, por valor de \$2.412.244.783
13	Carlos Arturo Quintero Marín	<p>Obras de optimización del acueducto y alcantarillado combinado de la carrera 12 entre calles 6 y 7, calle 7 entre carreras 12 y 13, carrera 13 entre calles 7 y 10 y carrera 14 entre calles 16 y 20 del municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda, por valor de \$2.928.757.506</p> <p>Construcción ampliación conducción quebrada San Agustín planta de tratamiento acueducto Municipio de Anserma Nuevo-Valle, por valor de \$2.000.000.000</p>

No.	Congresista	Tema
		Reposición red de acueducto y construcción planta de tratamiento de agua potable en el corregimiento de Naranjal, municipio de Bolívar-Valle, por valor de \$812.373.960
		Mejoramiento optimización acueducto vereda La Tulia, zona rural del municipio de Bolívar-Valle, por valor de \$351.320.397
		Mejoramiento red de acueducto y construcción tanques de almacenamiento en el corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar-Valle, por valor de \$1.022.095.668
14	Carlos Alberto Cuenca Chauz	Artículo. Infraestructura de Telecomunicaciones para departamentos de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones destinará recursos para los planes sociales regionales de expansión de Tecnologías de Información y comunicaciones dándole prioridad a los departamentos con especiales circunstancias socioeconómicas, por ser lugares de difícil acceso y ser zonas no carretables. La financiación de estos recursos se hará con cargo al 50% de los excedentes financieros que genera el Fondo de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Con las consideraciones anteriores, las comisiones económicas el 26 de septiembre aprobaron en primer debate el proyecto de ley de modificaciones al PGN de 2012. El total de las modificaciones presupuestales ascendió a \$4 billones, distribuidas así: \$2,2 billones en el presupuesto de funcionamiento, fundamentalmente para pensiones, y \$1,8 billones, en el de inversión. Para el presupuesto de funcionamiento se destina el 55,7% del total de las modificaciones propuestas y para inversión, el 44,3% restante (Cuadros 1 y 2). La mayor parte de estas operaciones se financia mediante contracréditos del servicio de la deuda (\$2,3 billones), aprovechando la existencia de ahorros en este rubro por el descenso de las tasas de interés.

Cuadro 1
Modificaciones PGN 2012
Miles de millones de pesos

CONCEPTO	CREDITOS	CONTRACREDITOS	NETO
	(1)	(2)	(3)=(1+2)
I. FUNCIONAMIENTO	2,248	(944)	1,303
Gastos de Personal	9	(83)	(74)
Gastos Generales	57	(38)	19
Transferencias	2,182	(823)	1,359
Operación Comercial	-	-	-
II. SERVICIO DE LA DEUDA	-	(2,304)	(2,304)
Deuda Externa	-	-	-
Deuda Interna	-	(2,304)	(2,304)
III. INVERSION	1,790	(789)	1,001
IV. TOTAL (I + II + III)	4,037	(4,037)	-
V. TOTAL SIN DEUDA (I + III)	4,037	(1,733)	2,304

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

De acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la formulación de esta propuesta se revisó la ejecución de las entidades a julio de 2012, identificando aquellos sectores o partidas presupuestales que mostraban debilidades en la ejecución, por lo que difícilmente las apropiaciones disponibles podrán ejecutarse en el curso de la actual vigencia. Como ya lo señalábamos, el ejercicio de revisión también permitió detectar faltantes en los gastos de funcionamiento de algunas entidades con el objetivo de atender el pago de Sentencias, para cubrirlos, el Gobierno propuso los traslados necesarios.

El ejercicio de optimización del presupuesto que ha efectuado el ejecutivo, buscando un mejor desempeño económico, se ha materializado en un mejoramiento de los programas de inversión pública en los diferentes sectores, premiando a aquellos que han demostrado ser buenos ejecutores. Se espera, además, que la ejecución del presupuesto en la última parte del año mejore significativamente. De acá también la urgencia de dar trámite preferente a este proyecto.

Esta línea de acción, mediante una gestión presupuestal más proactiva, busca mantener el dinamismo de la economía colombiana, focalizando los gastos en sectores estratégicos como transporte (\$884 mm) y agricultura (\$155 mm), y fortaleciendo proyectos de infraestructura en agua potable y saneamiento básico (\$366 mm), obras para la paz (\$180 mm) y deporte (\$84 mm). Es decir, los recursos se asignarán a las locomotoras y a otros sectores dinámicos que contribuyan a estimular el crecimiento y la generación de empleo, a reducir la pobreza y la desigualdad, y a reforzar nuestras defensas contra los posibles efectos de la crisis internacional sobre la economía colombiana.

En seguridad social, para atención y pago de pensiones, se incorporan \$1,5 billones. Estos recursos permitirán acelerar los reconocimientos a solicitudes de pago de mesadas pensionales, hecho que, a su vez, disminuirá la presión sobre las liquidaciones del año 2013.

Es preciso resaltar que este proyecto incluye recursos para recuperar las vías terciarias afectadas por la ola invernal que azotó al país desde finales de 2010, con registros pluviométricos por encima de los promedios históricos, así como para preparar el agro de cara a los posibles efectos adverso del fenómeno de El Niño. No solo se busca recuperar la infraestructura afectada sino también restablecer y mejorar las condiciones de vida de los damnificados por el cambio climático.

En general, los sectores hacia los cuales se redirigirán los recursos, incluyendo los previstos en el pliego de modificaciones, son principalmente los de protección social, infraestructura, inclusión social y agropecuario, entre otros. Con base en la información que nos ha proporcionado el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros más importantes que se fortalecen con esta ley se detallan a continuación:

- \$1,5 billones para Pensiones;
- \$368 mm para la Agencia Nacional de Infraestructura para pago de deudas por ingreso mínimo garantizado y sentencias;

- \$366 mm para Agua potable y saneamiento básico a nivel nacional, con el criterio que el grupo de ponentes señalamos más adelante, en las observaciones finales;

- \$252 mm para Caminos para la prosperidad;
- \$250 mm para el Sistema General de Regalías por compensación a entidades territoriales productoras;

- \$219 mm para el sector Transporte;
- \$180 mm para Obras para la prosperidad en el DPS;

- \$155 mm para Apoyo al sector agropecuario;
- \$109 mm para Supernotariado;
- \$82 mm para Obras de infraestructura deportiva y apoyo a los juegos mundiales;

- \$50 mm para el Fondo de Calamidades;
- \$40 mm como apoyo al sector de la Cultura;
- \$36 mm recursos para bloqueadores de señales de telefonía móvil a través del Inpec, y

- \$230 mm en Otras inversiones, repriorizadas al interior de los diferentes sectores.

Para financiar los anteriores conceptos se revisó la ejecución de las apropiaciones que mencionamos a continuación. Los recursos liberados se redireccionarán a los propósitos citados atrás.

- \$2,3 billones del servicio de la deuda. El excedente fue el originado por menores costos del servicio de la deuda, tasa de cambio y operaciones de manejo de la deuda pública;

- \$551 mm del Sector Minas y Energía principalmente de los excedentes de la ANH. Se tenía programada una transferencia a la nación que no se va a realizar, ya que se priorizó el pago de las obligaciones del margen de comercialización a las entidades territoriales de acuerdo con el mandato de la ley de regalías;

- \$288 mm provenientes de gastos que se preveían financiar con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, generados por la concesión del 4G, que se recibirán en el año 2013 y Comisión Nacional de Televisión;

- \$179 mm del servicio geológico que por entrada del Sistema General de Regalías; la fiscalización es financiada con estos recursos;

- \$165 mm de la DIAN, y
- \$550 mm de otros sectores que, por diferentes razones, reprograman a su interior sus asignaciones presupuestales.

Consciente de sus responsabilidades, el Congreso de la República, en ejercicio del control político, velará para que el monto, contenido y ejecución de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de 2012 y los recursos que las financian respondan a los propósitos para los cuales fueron programados, de forma que los dineros públicos se inviertan con eficiencia y eficacia.

Para terminar, los ponentes, con el fin de mejorar el contenido del proyecto de ley, queremos hacer algunas observaciones adicionales.

En primer lugar, los ponentes designados para segundo debate queremos enfatizar que la distribución que se efectúe de los recursos incorporados

en este proyecto de ley de modificación al PGN de 2012, destinados a financiar proyectos de infraestructura en agua potable y saneamiento básico antes de su ejecución deben recibir el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que los dineros no se destinen a fines distintos a los que fueron aprobados.

En segundo lugar, se incluye la desagregación de los siguientes contracréditos aprobados en el texto definitivo en primer debate. Se trata solo de una corrección en la presentación e identificación de las cifras, con lo cual se evitan problemas de registro de las apropiaciones cuando se inicie el proceso de ejecución, así:

CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2012					
Prog	Subp	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
		SECCIÓN: 0101			
		CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
C		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	12,000,000,000		12,000,000,000
223		ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA	12,000,000,000		12,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,000,000,000		12,000,000,000
		TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN	12,000,000,000		12,000,000,000
		SECCIÓN: 2501			
		PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
C		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6,757,490,295		6,757,490,295
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,300,000,000		1,300,000,000
	803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	1,300,000,000		1,300,000,000
520		ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	5,457,490,295		5,457,490,295
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,857,490,295		4,857,490,295
	803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	600,000,000		600,000,000
		TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN	6,757,490,295		6,757,490,295
		SECCIÓN: 2601			
		CONTROLORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
C		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3,000,000,000		3,000,000,000
122		ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	500,000,000		500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000		1,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
520		ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,500,000,000		1,500,000,000
	1800	INTERSUBSECTORIAL MINERÍA	1,500,000,000		1,500,000,000
		TOTAL CONTRACRÉDITOS SECCIÓN	3,000,000,000		3,000,000,000

En tercer lugar, los ponentes luego de reuniones sostenidas con el Ministro de Hacienda y Crédito Público, hemos acordado presentar para segundo debate un pliego de modificaciones anexo a la presente ponencia, el cual cuenta con el aval del ministro, y que, como corresponde, no afecta el monto total del presupuesto de la actual vigencia fiscal, ni modifica las metas fiscales de 2012. Así, con las modificaciones propuestas, la composición del PGN para 2012 quedará como se presenta en el cuadro 2.

Cuadro 2
Presupuesto General de la Nación 2012

Miles de millones de pesos

CONCEPTO	VIGENTE	MODIFICACION NETA			TOTAL
		PRIMER DEBATE	PLIEGO	NETO	
	(1)	(2)	(3)	(4)=(2+3)	(5)=(1+4)
I. FUNCIONAMIENTO	89,879	1,303	(94)	1,209	91,088
Gastos de Personal	18,895	(74)	(0)	(75)	18,821
Gastos Generales	6,299	19	(1)	19	6,317
Transferencias	63,070	1,359	(93)	1,265	64,335
Operación Comercial	1,615	-	-	-	1,615
II. SERVICIO DE LA DEUDA	38,715	(2,304)	-	(2,304)	36,411
Deuda Externa	7,882	-	-	-	7,882
Deuda Interna	30,833	(2,304)	-	(2,304)	28,529
III. INVERSION	36,808	1,001	94	1,095	37,903
IV. TOTAL (I + II + III)	165,402	-	-	-	165,402
V. TOTAL SIN DEUDA (I + III)	126,687	2,304	-	2,304	128,991

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Finalmente, los ponentes una vez revisadas cada una de las proposiciones presentadas durante el primer debate, hemos considerado procedente incluir los siguientes artículos para que se incluyan en el texto aprobado en primer debate:

Artículo nuevo. Garantía de acceso de las madres comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad. Con el fin de garantizar el acceso de las madres comunitarias que al momento de la expedición de esta norma conserven tal calidad, al subsidio al aporte de la Subcuenta de Solidaridad de que trata la Ley 797 de 2003, por una única vez y dentro de los 3 meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las madres comunitarias que se encuentren afiliadas al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media. Para estos efectos, no son aplicables los plazos de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen de que trata este artículo.

Parágrafo 1°. Las madres comunitarias que se vinculen al programa de hogares comunitarios con posterioridad a la vigencia de esta ley y que se encuentren afiliadas en pensiones al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin que les sean aplicables los términos mínimos de traslado de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, con el fin de que sean beneficiarias del Programa del Subsidio al Aporte. Para los efectos de ese artículo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen.

Parágrafo 2°. Las Asociaciones de Padres o en su defecto las Direcciones Territoriales del ICBF deberán adelantar una campaña dirigida a las madres

comunitarias, para informarles sobre la posibilidad de traslado de que trata el presente artículo.

Artículo nuevo. Uso de los recursos de saldos de las cuentas maestras. Los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud, podrán usarse conforme se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del régimen subsidiado de salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011:

1. Para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios, que durante las vigencias del 2012 y 2013 se deba aportar en la cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud.

2. En el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento asumidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas; en este último caso los recursos reconocidos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas que defina la EPS, sin importar la fecha de causación de la obligación.

Para lo dispuesto en este numeral, las entidades territoriales definirán mediante acto administrativo el monto que se destinará a este propósito, el cual será girado en todo los casos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estos pagos se privilegiarán a los Prestadores de Servicios de Salud Públicos y las obligaciones de mayor antigüedad.

3. Para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Estos programas incluirán medidas en su orden así: reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, pago de acreencias laborales, disposición de capital de trabajo, pago de cartera originada en las cuotas de recuperación de servicios prestados a la población pobre no asegurada o servicios no incluidos en el plan de beneficios de difícil cobro. Para efectos de la adquisición de cartera, la entidad territorial deberá adelantar las gestiones de cobro que correspondan ante el deudor o efectuar acuerdos de pago.

4. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.

5. Para financiar en los municipios y distritos categorías Especial, 1 y 2, pruebas piloto que permitan hacer ajustes a la UPC del régimen subsidiado en salud en la forma como lo determine y reglamente el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. Para usar los recursos de acuerdo a lo definido en los numerales 4 y 5, las entidades territoriales deberán tener garantizada la financiación integral del Régimen Subsidiado de Salud y haber previsto en el caso que proceda la inversión a que hace referencia el numeral 2 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Para efectos de control del uso adecuado de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se establece la obligación de reportar al Ministerio de Salud y Protección Social los planes de aplicación de dichos recursos en los términos y condiciones que exija este ministerio.

El seguimiento y evaluación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social. Para la recuperación fiscal, financiera e institucional de estas empresas, se podrán otorgar créditos que administrará y evaluará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo nuevo. Con los excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo nuevo. Con recursos del Presupuesto General de Nación, se podrá financiar el Fondo de Energía Social (FOES) de que tratan los artículos 118 de la Ley 812 de 2003, 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011. Si luego de atender el compromiso de la vigencia ordinaria, se presentan excedentes de apropiación, los mismos podrán ser utilizados para cubrir el beneficio FOES desde el año 2007, hasta por el tope establecido en las normas aplicables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones de distribución de dichos excedentes.

Artículo nuevo. Las Entidades Territoriales que accedieron a los recursos de Crédito de Presupuesto otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo del Programa para el Mejoramiento y Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Secundaria y Terciaria en el año 2009, podrán obtener por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la condonación total o parcial de dichos créditos. Para tal efecto, una vez se cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Empréstito y en el Convenio de desempeño, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, el Ministro de Hacienda y Crédito Público informará mediante oficio a cada Entidad Territorial la respectiva condonación independientemente del cumplimiento o no de los plazos establecidos en cada uno de los contratos de empréstito.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá condonar los créditos de que trata el presente artículo una vez las Entidades Territoriales que no ejecutaron la totalidad de los recursos reintegren los saldos respectivos, junto con los rendimientos financieros generados en la cuenta abierta para el manejo de los recursos, a la cuenta que indique la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Solo serán objeto de condonación los recursos ejecutados junto con los intereses que se causen hasta la fecha de condonación.

Parágrafo 2°. Las Entidades Territoriales que suscribieron Acuerdos de Pago en desarrollo de los créditos mencionados, podrán acceder a la respectiva condonación por el saldo existente de capital e intereses en la fecha del oficio de condonación, una vez cumplan con los requisitos establecidos en este

artículo. Para aquellas Entidades Territoriales que suscribieron los Acuerdos de Pago, que no cumplieron los requisitos de que trata el presente artículo, y que tengan pactados pagos de capital y/o intereses durante la vigencia 2012, las respectivas fechas de vencimiento de estos pagos tendrán una prórroga automática de un año, contado a partir de las mismas, sin que para el efecto se requiera la suscripción de documento adicional alguno. Las demás condiciones financieras contenidas en los Acuerdos de Pago suscritos continuarán vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, los ponentes nos permitimos proponer:

Proposición

Dese segundo debate al **Proyecto de ley número 131 de 2012 Cámara y 113 de 2012 Senado, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012**, incluyendo las modificaciones propuestas en esta ponencia y en el pliego de modificaciones.

Comisión IV Cámara

Coordinadores:

Javíd José Benavides Aguiar
Eduardo Agudín Díazgranados Abadía
Carlos Abraham Jiménez López
Roberto Ortiz Uruena
Nidia Marcela Osorio Salgado

Ponentes:

Juan Manuel Campo Eljach
Roberto José Herrera Díaz
Jack Housni Jaller
Álvaro Pacheco Álvarez
Jaime Andrés Vásquez Bustamante

Comisión III Cámara

Coordinadores:

David Alejandro Barguil Assis
Hernando José Padari Álvarez
Jaime Rodríguez Contreras

Ponentes:

Alejandro Carlos Ocaño Cargango
Libardo Antonio Taborda Castro
Nancy Denisse Cepeda García

Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2012

En la fecha hemos recibido el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate y Pliego de Modificaciones, el Proyecto de ley número 131 de 2012 Cámara, 113 de 2012 Senado, presentada por los Ponentes Coordinadores y Ponentes designados por las Mesas Directivas de las Comisiones Económicas Tercera y Cuarta de Senado de la República y Cámara de Representantes,

El Presidente Comisión Cuarta,
Juan Felipe Lemos Uribe.

El Secretario Comisión Cuarta,
Jaime Darío Espeleta Herrera.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131
DE 2012 CÁMARA Y 113 DE 2012 SENADO**
por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

Previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, efectúense las siguientes modificaciones a los ingresos y gastos al texto aprobado en primer debate, así:

a) Modificaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

Las modificaciones que se proponen al presupuesto de rentas y recursos de capital previstas en el artículo 1º, afectan la composición de los ingresos, sin cambiar el monto total, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
ANEXO - MODIFICACION NETA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012	
CONCEPTO	VALOR
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	0
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	85.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES	-85.000.000.000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	0
238600 FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	
A- INGRESOS CORRIENTES	-3.199.081.493
B- RECURSOS DE CAPITAL	10.299.081.493
238700 COMISION NACIONAL DE TELEVISION	
A- INGRESOS CORRIENTES	-7.100.000.000
MODIFICACION NETA	0
DETALLE DE LA COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL 2012	
MODIFICACION NETA	
Pesos	
CONCEPTO	VALOR
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	0
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	85.000.000.000
2.3 OTROS RECURSOS DE CAPITAL	85.000.000.000
NUMERAL 0001 OTROS	85.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES	-85.000.000.000
NUMERAL 0068 FONDO RENTAS MONOPOLIO PARA EL SECTOR SALUD - LEY 643 DE 2001	-85.000.000.000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	0
1. A- INGRESOS CORRIENTES	-10.299.081.493
1.2 NO TRIBUTARIOS	-10.299.081.493
2. B- RECURSOS DE CAPITAL	10.299.081.493
2.3 OTROS RECURSOS DE CAPITAL	10.299.081.493
TOTAL MODIFICACION NETA	0

b) Modificaciones en el Presupuesto de Gastos

Auméntense los contracréditos y créditos contenidos en los artículos 2º y 3º del texto presentado en la suma de \$136.452.888.663, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012				
PROC. SECTOR	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 402				
AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACION DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1.499.000.000		1.499.000.000
520	ADMINISTRACION, ATENCION Y CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA	1.499.000.000		1.499.000.000
000	ADMINISTRACION DEL ESTADO	1.499.000.000		1.499.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		1.499.000.000		1.499.000.000
SECCION 403				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	740.700.000		740.700.000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	4.230.000.000		4.230.000.000
122	OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE BIENES DE TIPO ADMINISTRATIVO	4.410.000		4.410.000
000	OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE BIENES DE TIPO ADMINISTRATIVO	4.410.000		4.410.000
223	CONSTRUCCION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	266.222.000		266.222.000
000	CONSTRUCCION GOBIERNO	266.222.000		266.222.000
750	ADMINISTRACION, ATENCION Y CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA	3.963.298.000		3.963.298.000
000	ADMINISTRACION DEL ESTADO	3.963.298.000		3.963.298.000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		4.974.420.000		4.974.420.000
SECCION 404				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.681.000.000		1.681.000.000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	263.500.000		263.500.000
223	CONSTRUCCION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	22.740.000		22.740.000
000	CONSTRUCCION GOBIERNO	22.740.000		22.740.000
400	TRANSACCIONES	20.000.000		20.000.000
000	CONSTRUCCION GOBIERNO	20.000.000		20.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		1.944.500.000		1.944.500.000
SECCION 405				
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31.000.000.000		31.000.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		31.000.000.000		31.000.000.000
SECCION 407				
COMISION NACIONAL DE TELEVISION				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.000.000.000		7.000.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		7.000.000.000		7.000.000.000
SECCION 408				
INSTITUTO NACIONAL DE VOTO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1.000.000.000		1.000.000.000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1.000.000.000		1.000.000.000
00	RED VIAL NACIONAL	1.000.000.000		1.000.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		1.000.000.000		1.000.000.000
CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012				
PROC. SECTOR	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 300				
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1.100.000.000		1.100.000.000
000	INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESTUDIOS	1.100.000.000		1.100.000.000
200	ESTUDIOS	1.100.000.000		1.100.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION		1.100.000.000		1.100.000.000
SECCION 304				
MINISTERIO DEL TRABAJO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.700.200.000		4.700.200.000
TOTAL CREDITOS SECCION		4.700.200.000		4.700.200.000
SECCION 305				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CULTURA, TECNOLOGIA E INNOVACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	3.000.000.000		3.000.000.000
000	INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESTUDIOS	3.000.000.000		3.000.000.000
220	CONSTRUCCION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	3.000.000.000		3.000.000.000
000	CONSTRUCCION GOBIERNO	3.000.000.000		3.000.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION		3.000.000.000		3.000.000.000
CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012				
PROC. SECTOR	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 400				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1.100.000.000		1.100.000.000
000	INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESTUDIOS	1.100.000.000		1.100.000.000
000	PLANEACION Y ESTADISTICA	1.100.000.000		1.100.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION		1.100.000.000		1.100.000.000
SECCION 420				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	3.000.000.000		3.000.000.000
000	TRANSACCIONES	3.000.000.000		3.000.000.000
000	OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE BIENES DE TIPO ADMINISTRATIVO	3.000.000.000		3.000.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION		3.000.000.000		3.000.000.000
SECCION 425				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	250.000.000		250.000.000

PROG. SUBP.	CONCEPTO	MONTO NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
400	PREVENCIÓN Y ARREGLO FINANCIERO	250,000,000		250,000,000
700	EDUCACIÓN SUPERIOR	250,000,000		250,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		500,000,000		500,000,000
SECCION 200				
FONDO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES				
8	PREPROYECTO DE FUNCIONAMIENTO	7,000,000,000		7,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		7,000,000,000		7,000,000,000
SECCION 400				
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS				
C	PREPROYECTO DE INVERSIÓN	5,000,000,000		5,000,000,000
010	AMBIENTACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA PROPRIA DEL SECTOR	5,000,000,000		5,000,000,000
400	INVERSIÓN PARA EL TRANSPORTE	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		5,000,000,000		5,000,000,000
SECCION 600				
MINISTERIO DEL TRABAJO				
C	PREPROYECTO DE INVERSIÓN	4,750,200,000		4,750,200,000
010	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PROPRIA DEL SECTOR	470,200,000		470,200,000
100	INSTRUMENTOS DE TRABAJO Y CALIDAD DEL SERVIDOR	700,200,000		700,200,000
100	DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ASISTENCIA DEL SERVIDOR-BENEFICARIO	5,000,000,000		5,000,000,000
100	INSTRUMENTOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		4,750,200,000		4,750,200,000
SECCION 800				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION				
C	PREPROYECTO DE INVERSIÓN	3,902,473,070		3,902,473,070
010	DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ASISTENCIA DEL SERVIDOR-BENEFICARIO	3,902,473,070		3,902,473,070
400	INSTRUMENTOS DE TRABAJO	3,902,473,070		3,902,473,070
TOTAL CREDITOS SECCION		3,902,473,070		3,902,473,070
SECCION 800				
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDADES Y TERRITORIO				
C	PREPROYECTO DE INVERSIÓN	26,704,000,000		26,704,000,000
070	ARRENDAMIENTO	26,704,000,000		26,704,000,000
200	INSTRUMENTOS DE TRABAJO Y CALIDAD DEL SERVIDOR	26,704,000,000		26,704,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		26,704,000,000		26,704,000,000
SECCION 800				
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONDIVIVIENDA				
C	PREPROYECTO DE INVERSIÓN	85,000,000,000		85,000,000,000
020	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS	85,000,000,000		85,000,000,000
100	RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS	85,000,000,000		85,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		85,000,000,000		85,000,000,000
TOTAL CREDITOS		190,072,693,070	7,000,000,000	197,072,693,070

Comisión IV Cámara

Coordinadores:

Javíd José Benavides Aguas

Eduardo Aguajón-Díazgremsidos Abadía

Carlos Abraham Juárez López

Roberto Ortiz Muñoz

Nidia Marcela Osorio Salgado

Ponentes:

Juan Manuel Campo Eljach

Roberto José Herrera Díaz

Jack Housni Jaffer

Alvaro Pacheco Álvarez

Jaime Andrés Viquez Bustamante

Comisión III Cámara

Coordinadores:

David Alejandro Bargañal Assis

Hernando José Pardo Álvarez

Jaime Rodríguez Contreras

Ponentes:

Alejandro Carlos Citacon Cármona

Libardo Antonio Taborda Castro

Nancy Dipisa Castillo García

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 063 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1995.

Doctor

RAFAEL ROMERO PIÑEROS

Presidente Comisión VII

Honorable Cámara de Representantes

Respetado doctor Romero,

Cumpliendo el honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión VII de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia positiva para segundo debate al **Proyecto de ley número 063 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1995, en los siguientes términos:

1. Antecedentes

Esta iniciativa fue radicada en Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes por los Representantes Libardo García y Juan Manuel Valdez, el día 17 de agosto del 2011. La mesa directiva de la Comisión VII de la honorable Cámara de Representantes designo como ponentes para ponencia de primer debate a los siguientes Representantes:

- Ángela María Robledo Gómez
- Víctor Raúl Yepes Flórez

Este proyecto fue discutido y aprobado en primer debate, en la sesión de la Comisión VII del día 22 de mayo de 2012.

El proyecto no tuvo ninguna proposición modificatoria.

2. Objeto

El objeto de esta iniciativa parlamentaria es, la de desarrollar la garantía constitucional de protección del trabajador dependiente, para que logre una recuperación plena sin la necesidad de perder su trabajo por padecer una enfermedad contagiosa, crónica o grave, que no tenga carácter de profesional cuya recuperación no haya sido posible durante 180 días, tal como lo determina el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo en su literal a), numeral 15 como una justa causa para dar por terminado la vinculación laboral por parte del empleador.

3. Contenido

El proyecto de ley cuenta con dos (2) artículos, incluida la vigencia.

4. Marco Constitucional y Legal

El proyecto de ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congressional presentada por los Representantes Libardo García y Juan Manuel Valdez.

La Constitución Política en su artículo 25 establece que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”* (Subraya fuera de texto); igualmente el artículo 49 establece *“la garantía para que todos los ciudadanos accedan a los servicios de promoción, protección, prevención rehabilitación y recuperación de la salud”*, cuando la misma se ha visto mermada con

ocasión del desarrollo de actividades laborales, por último el artículo 53, obliga al Congreso de la República a expedir el Código Sustantivo del Trabajo con una serie de lineamientos que puedan garantizar los derechos de los trabajadores.

El Congreso ratificó el Convenio número 159, suscrito con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, a través de la Ley 82 de 1988 y reglamentada por el Decreto 2177 de 1989 artículos 16 y 17. El Decreto 2463 de 2001, artículo 23. La Ley 100 de 1993 en sus artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 153 y 206.

Como mecanismo de integración de las personas en estado de discapacidad, así como de **quienes, sin tener tal calificación se encuentran en una situación de debilidad manifiesta debida a la ocurrencia de un evento que afecta su salud, o de una limitación física**, el congreso expidió la Ley 361 de 1997, que en su artículo 26 establece:

“En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.”

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adiciónen, complementen o aclaren”.

Mediante sentencia T-434 de 2008, la Corte Constitucional estableció los alcances del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 aclarando categóricamente que un empleador no puede despedir a un trabajador en estado de debilidad manifiesta cuando se encuentra en periodo de incapacidad, en etapa de recuperación o cuando quedó con alguna discapacidad. Veamos lo que dijo la corte en esa oportunidad:

“En lo que hace a la estabilidad laboral, esta Corte ha expresado que a pesar de tratarse de un derecho constitucional, su correcta interpretación no implica que el trabajador tenga un derecho subjetivo a permanecer indefinidamente en un determinado puesto de trabajo. Una inmutabilidad absoluta de las relaciones laborales, aparte de ser fácticamente imposible, limitaría el derecho a la igualdad, en el sentido de truncar la expectativa de otras personas de acceder a un puesto de trabajo, e impondría una carga desproporcionada al empleador en la gestión de sus negocios.

3. A pesar de lo expuesto, cuando uno de los extremos de la relación laboral está compuesto por un sujeto para quien el constituyente consagró un deber especial de protección; o, **cuando se trata de una persona que se encuentra en un estado de debilidad manifiesta, el derecho a la estabilidad laboral adquiere el carácter de fundamental**, en virtud de diversas razones de carácter constitucional:

Así, i) la existencia de mandatos de protección especial vinculantes para todos los actores sociales y el Estado; ii) el principio de solidaridad social y de efica-

cia de los derechos fundamentales, y iii) el principio y derecho a la igualdad material, que comporta la adopción de medidas afirmativas en favor de grupos desfavorecidos, o de personas en condición de debilidad manifiesta (artículo 13, incisos 2° a 4°), han llevado a la Corte a considerar que **un despido que tiene como motivación –explícita o velada– la condición física del empleado, constituye una acción discriminatoria, y un abuso de la facultad legal de dar por terminado unilateralmente un contrato de trabajo**.

Para esta corporación es claro, así mismo, que la estabilidad laboral de quienes se encuentran en condición de debilidad manifiesta resulta especialmente relevante, no solo por la evidente relación entre esta y la posibilidad de gozar de condiciones de subsistencia dignas, sino porque la realización laboral de quienes se encuentran en tal posición se asocia directamente con la realización de la dignidad humana, y con la integración social de quienes enfrentan una limitación física, o de cualquier otro tipo.

4. A partir de los presupuestos normativos de orden constitucional expuestos, esta Corte, desde tempranos pronunciamientos, desarrolló el contenido y alcance del derecho a la estabilidad laboral reforzada de los discapacitados; el legislador, a partir de la Ley 361 de 1997 consciente de la necesidad de avanzar en la protección laboral de los discapacitados, hizo eco de los presupuestos establecidos por la jurisprudencia constitucional sobre la protección laboral a los discapacitados.

En tal sentido, en el artículo 26 de la referida ley, el legislador consagró la prohibición de dar por terminado el contrato de trabajo a un discapacitado sin la autorización del Ministerio del Trabajo, en tanto que en el inciso 2° de la misma disposición estableció que el despido llevado a cabo sin tal autorización, genera para el empleador la obligación de cancelar una indemnización equivalente a 180 días de trabajo.

5. Al estudiar la constitucionalidad de la disposición referida, la Corte consideró que la prohibición establecida en el primer inciso de la disposición referida, resultaba incompatible con la permisividad del inciso 2°, pues no es posible dotar de efectos jurídicos a una actuación ilegal, o jurídicamente prohibida, a partir del pago de una suma determinada de dinero.

La corporación, entonces, decidió integrar en el ordenamiento legal las disposiciones constitucionales relativas al derecho al trabajo, la estabilidad laboral y la eficacia de los derechos constitucionales, por lo que condicionó la constitucionalidad del inciso 2° del artículo 26 de la Ley 361 de 1996, señalando que este se ajusta a la Constitución, en el entendido de que el despido realizado sin autorización del Ministerio del Trabajo o de la Protección Social, carece de efectos jurídicos en cualquier caso, por lo que la indemnización establecida en tal disposición tiene un carácter estrictamente sancionatorio. Así lo expresó la Sala Plena:

“Sin embargo, la verdadera naturaleza de la indemnización que allí se plantea enerva el argumento de la inconstitucionalidad de la disposición legal, por cuanto dicha indemnización presenta un carácter sancionatorio y suplementario pero que no otorga eficacia jurídica al despido o a la terminación del contrato de la persona con limitación, sin previa autorización de la oficina de Trabajo”.

6. De otra parte, y también con base en el análisis de la prohibición consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1991, la Corte ha precisado el alcance

de la protección laboral reforzada en relación con los sujetos amparados por esta. Es decir, ha señalado quiénes se consideran discapacitados y, por tanto, son merecedores de la protección especial prevista en el ordenamiento jurídico.

Para la Corporación, **están amparados por la protección prevista en la Ley 361 de 1997, por una parte, aquellos que tienen la condición de discapacitados, y han sido calificados como tales por los organismos competentes; pero también comprende a quienes, sin tener tal calificación se encuentran en una situación de debilidad manifiesta debida a la ocurrencia de un evento que afecta su salud, o de una limitación física.**

El sentido de esta amplia concepción de la condición de discapacitado, radica en que **la protección no nace de la calificación de la discapacidad, sino del estado en el que se encuentra la persona.** Se trata de una situación de carácter fáctico, susceptible de comprobación, y que no depende de requisitos legales o procedimentales. Por ello, la Corte en la Sentencia T-198 de 2006 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), expresó:

“Es por ello, que **en materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de inválido**”.

7. Con todo, esta corporación considera que el despido sin justa causa de un discapacitado no es, en sí mismo, un asunto de relevancia constitucional. Lo que resulta inadmisibles desde el punto de vista de los derechos fundamentales, es que este despido obedezca **a una utilización abusiva de una facultad legal**, para esconder un trato discriminatorio hacia un empleado pues, de acuerdo con el principio de igualdad, no puede darse un trato igual a una persona sana que a una que se encuentra en condición de debilidad manifiesta.

La procedencia del amparo, entonces, en lo sustantivo, se sujetará a que se encuentre comprobado que el despido se efectuó por motivo de la incapacidad, o de la limitación del afectado. Se trata, sin embargo, de un hecho difícil de probar, pues la acción discriminatoria se encuentra en el fuero interno del empleador. La jurisprudencia constitucional ha establecido, al respecto, que **el hecho de que un empleador despida, sin justa causa y sin permiso del Ministerio de la Protección Social, a un empleado en condición de debilidad manifiesta permite presumir que la causa del despido fue tal situación**, aunque el empleador deberá aportar, por lo menos, prueba sumaria de este hecho.

8. La exposición realizada hasta este momento, fue juiciosamente sintetizada por la Sala Sexta de Revisión en la Sentencia T-519 de 2003(27). Resulta relevante, en consecuencia, concluir este aparte con la exposición sistemática realizada en el citado pronunciamiento:

“En conclusión se puede afirmar que i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo; ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad, laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. No obstante; iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la

simple presencia de esta característica; sino que iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho. Por último, v) la tutela sí puede ser mecanismo para el reintegro laboral de las personas que por su estado de salud ameriten la protección laboral reforzada, no olvidando que de presentarse una justa causa podrán desvincularse, con el respeto del debido proceso correspondiente”(28).

Mediante Sentencia C-531 del 2000, la Corte expreso lo siguiente:

“Con esa estabilidad laboral reforzada se garantiza la permanencia en el empleo del discapacitado luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o psicológica, como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral. Para tal fin deberán adelantarse los programas de rehabilitación y capacitación necesarios que le permitan alcanzar una igualdad promocional en aras del goce efectivo de sus derechos. La legislación nacional no puede apartarse de estos propósitos en favor de los discapacitados cuando quiera que el despido o la terminación del contrato de trabajo tenga por fundamento la disminución física, mental o psicológica”.

Así pues,

La Corte Constitucional en numerosos fallos estableciendo en todos ellos el derecho de reubicación o reintegro que tiene el trabajador que aún en estado de incapacidad, pudiese desempeñarse en el mismo cargo o en otro según sus aptitudes y capacidades, de esta manera a establecido la honorable Corte en Sentencia T 468 de 2010 *“La potestad con que cuenta el empleador para dar por terminada una relación laboral, se encuentra limitada por su deber de reubicar al trabajador; una vez ha recuperado su salud. De igual manera, se considera que por ser normas laborales de carácter público, obligan al patrono, sea éste público o privado, a efectuar los movimientos necesarios para que el trabajador que ha presentado una merma permanente en su capacidad laboral sea reinstalado en puesto de trabajo acorde con sus aptitudes y limitaciones; todo ello en concordancia con las demás normas que han venido desarrollado el derecho a la reincorporación laboral.”.*

De esta manera, lo que pretendemos es simplemente concordar la legislación y jurisprudencia actual, dando desarrollo a los principios de estabilidad laboral reforzada y protección al trabajador en estado de vulnerabilidad, para que este continúe con el acceso a un trabajo digno que le permita igualmente tener acceso a la seguridad social y al mínimo vital y con ello evitar que los empleadores, amparados en esta vetusta disposición, continúen despidiendo, luego de 180 días.

Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicitamos a los honorables Miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 063 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

De los honorables Representantes,

Ángela María Robledo Gómez, Víctor Raúl Yepes Flórez, Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 063 DE 2011 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo
modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1995.*

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	Justificación a la Proposición
<p><i>“Por medio del cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1995”.</i></p>	<p><i>“Por medio del cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965”.</i></p>	<p>Se corrige el año del Decreto 2351 por error de transcripción.</p>
<p>Artículo 1°. El artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, quedará así: Artículo 62. <i>Terminación del Contrato por Justa Causa.</i> Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo: a) Por parte del empleador: 1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo. 3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. 7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato. 8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa. 9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador. 10. La sistemática inexecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales. 11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento. 12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes. 13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada. 14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa. 15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo.</p>	<p>Artículo 1°. El artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, quedará así: Artículo 62. <i>Terminación del Contrato por Justa Causa.</i> Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo: a) Por parte del empleador: 1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo. 3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. 7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato. 8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa. 9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador. 10. La sistemática inexecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales. 11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento. 12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes. 13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada. 14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa. 15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, <u>cuya curación no haya sido posible durante (180) días.</u></p>	<p>El despido por esta causa al trabajador con enfermedad o lesión que lo incapacite no podrá efectuarse sin el cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la ley 361 de 1997 y de realizar el procedimiento de rehabilitación integral.</p>
		<p><u>Se regresa al texto original establecido en el Código Sustantivo de Trabajo, en donde se establece que el término para lograr la recuperación del trabajador es de 180 días. La Corte ha señalado en repetidas ocasiones en que no se podrá despedir al trabajador cuando se encuentre en estado de indefensión o</u></p>

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	Justificación a la Proposición
<p>El despido por esta causa al trabajador con enfermedad o lesión que lo incapacite no podrá efectuarse sin el cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la ley 361 de 1997</p> <p>En los casos de los numerales 9 a 15 de este artículo, para la terminación del contrato, el empleador deberá dar aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días.</p> <p>b) Por parte del trabajador:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El haber sufrido engaño por parte del empleador, respecto de las condiciones de trabajo. 2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el empleador contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes del (empleador) con el consentimiento o la tolerancia de este. 3. Cualquier acto del empleador o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas. 4. Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que el empleador no se allane a modificar. 5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el empleador al trabajador en la prestación del servicio. 6. El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del empleador, de sus obligaciones convencionales o legales. 7. La exigencia del empleador, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató, y 8. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. <p>Parágrafo. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.</p>	<p>En los casos de los numerales 9 a 15 de este artículo, para la terminación del contrato, el empleador deberá dar aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días.</p> <p>b) Por parte del trabajador:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El haber sufrido engaño por parte del empleador, respecto de las condiciones de trabajo. 2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el empleador contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes del (empleador) con el consentimiento o la tolerancia de este. 3. Cualquier acto del empleador o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas. 4. Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que el empleador no se allane a modificar. 5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el empleador al trabajador en la prestación del servicio. 6. El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del empleador, de sus obligaciones convencionales o legales. 7. La exigencia del empleador, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató, y 8. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. <p>Parágrafo. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.</p>	<p>debilidad manifiesta, como para tener un tiempo mínimo requerido para iniciar con el proceso de autorización de despido por parte del empleador ante el inspector de trabajo.</p> <p>Se incluye el concepto de procedimiento de rehabilitación integral, debido a que es un requisito previo que debe cumplir el empleador para poder solicitar la autorización de despido del trabajador ante el inspector de trabajo.</p> <p>Artículo 26. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.</p> <p>No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.</p>
<p>Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	

De los honorables Representantes,
Ángela María Robledo Gómez, Víctor Raúl Yepes Flórez, Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 063 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, quedará así:

Artículo 62. *Terminación del Contrato por Justa Causa.* Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

a) Por parte del empleador:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.

2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus

labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.

3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.

4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.

5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.

6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho

(8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.

8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.

10. La sistemática inexecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.

11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.

13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.

14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.

15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, **cuya curación no haya sido posible durante (180) días.**

El despido por esta causa al trabajador con enfermedad o lesión que lo incapacite no podrá efectuarse sin el cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, **y de realizar el procedimiento de rehabilitación integral.**

En los casos de los numerales 9 a 15 de este artículo, para la terminación del contrato, el empleador deberá dar aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días.

b) Por parte del trabajador:

1. El haber sufrido engaño por parte del empleador, respecto de las condiciones de trabajo.

2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el empleador contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes del (empleador) con el consentimiento o la tolerancia de este.

3. Cualquier acto del empleador o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas.

4. Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que el empleador no se allane a modificar.

5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el empleador al trabajador en la prestación del servicio.

6. El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del empleador, de sus obligaciones convencionales o legales.

7. La exigencia del empleador, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató, y

8. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

Parágrafo. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación.

Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Ángela María Robledo Gómez, Víctor Raúl Yepes Flórez, Ponentes.

**TEXTO DEFINITIVO EN PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 063
DE 2011 CÁMARA**

(Aprobado en la Sesión del día 22 de mayo de 2012 en la Comisión VII de la Honorable Cámara de Representantes)

por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1995.

El Congreso de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1°. El artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, quedará así:

Artículo 62. *Terminación del Contrato por Justa Causa.* Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

a) Por parte del empleador:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.

2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.

3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.

4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.

5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.

6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 el Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.

8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.

10. La sistemática inexecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.

11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.

13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.

14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.

15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo.

El despido por esta causa al trabajador con enfermedad o lesión que lo incapacite no podrá efectuarse sin el cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

En los casos de los numerales 9 a 15 de este artículo, para la terminación del contrato, el empleador deberá dar aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días.

b) Por parte del trabajador:

1. El haber sufrido engaño por parte del empleador, respecto de las condiciones de trabajo.

2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el empleador contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes del (empleador) con el consentimiento o la tolerancia de este.

3. Cualquier acto del empleador o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas.

4. Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que el empleador no se allane a modificar.

5. Todo perjuicio causado maliciosamente por el empleador al trabajador en la prestación del servicio.

6. El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del empleador, de sus obligaciones convencionales o legales.

7. La exigencia del empleador, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató, y

8. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

Parágrafo. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Ángela María Robledo G, Víctor Raúl Yepes Flores,
Ponentes.

SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 063 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1995.

El Proyecto de ley 063 de 2011 Cámara fue radicado en la Comisión el día 1° de agosto de 2011. La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponentes para

primer debate del proyecto de ley en mención a los honorables Representantes Ángela María Robledo G. y Juan Manuel Valdés Barcha. El proyecto en mención fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 611 de 2011 y la ponencia para primer debate de Cámara, en la *Gaceta del Congreso* número 999 de 2011.

El Proyecto de ley número 063 de 2011 Cámara fue **anunciado** en la sesión del día 15 de mayo de 2012 según Acta número 24.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 22 de mayo de 2012, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del **Proyecto de ley número 063 de 2011 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1995.**

Autores: honorables Representantes *Libardo García Guerrero y Juan Manuel Valdés Barcha.*

En esta sesión, es aprobada por unanimidad la proposición con que termina el informe de ponencia por los honorables Representantes.

La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación el articulado del **Proyecto de ley número 063 de 2011 Cámara** que consta de (2) dos artículos, que fueron aprobados en bloque por unanimidad.

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa el cual fue aprobado de la siguiente manera *por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1995* con votación positiva de los honorables Representantes. Igualmente el Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designados como Ponentes para segundo debate los honorables Representantes Ángela María Robledo G. y Juan Manuel Valdés Barcha. La Secretaria deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece. La relación completa de la aprobación en primer debate del **Proyecto de ley 063 de 2011 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1995.** Consta en el Acta número 36 del (22-05-2012) veintidós de mayo de 2012 de la Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de la Legislatura 2011 - 2012.

El Presidente,

Rafael Romero Piñeros.

El Vicepresidente,

Armando A. Zabarain D'Arce.

El Secretario General Comisión Séptima,

Rigo Armando Rosero Alvear.

Bogotá, D. C. a los 22 días del mes de mayo del año dos mil doce (22-05-2012), fue aprobado el **Proyecto de ley número 063 de 2011 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1995.** Autores, honorables Representantes *Libardo García Guerrero y Juan Manuel Valdés Barcha.* Con sus (2) artículos.

El Presidente,

Rafael Romero Piñeros.

El Vicepresidente,

Armando A. Zabarain D'Arce.

El Secretario General Comisión Séptima,

Rigo Armando Rosero Alvear.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 116 DE 2012 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior.

(Primera Vuelta)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 176 de la Constitución quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afro-descendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y dos (2) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes

elegidos. Así mismo, se establecerá que al menos uno de los dos representantes elegidos por la Circunscripción Internacional hará parte de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes”.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, adiciona el parágrafo 6° del artículo 176 de la Constitución Política.

De los honorables Congresistas,

Jaime Buenahora Febres,

Ponente.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., octubre 10 de 2012

En Sesión Plenaria del día 9 de octubre de 2012, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de Acto Legislativo número 116 de 2012 Cámara**, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior. (Primera Vuelta). Esto con el fin de que el citado proyecto de acto legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 159 del 9 de octubre de 2012, previo su anuncio el día 3 de octubre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 158.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 680 - Miércoles, 10 de octubre de 2012
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 131 de 2012 Cámara y 113 de 2012 Senado, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.....	1
Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 063 de 2011 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1995.....	9

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Acto legislativo número 116 de 2012 Cámara, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior; (Primera Vuelta)	16
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----